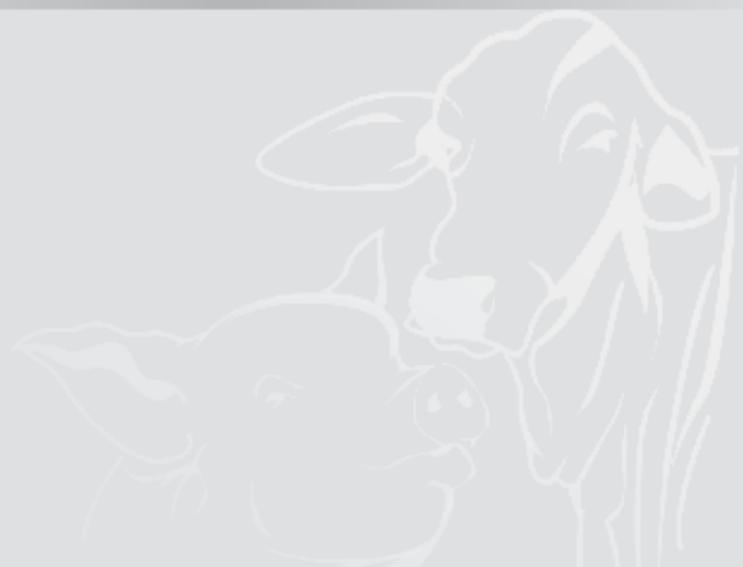


COOPEXCA

Cooperativa de expendedores de carnes de Andes

ESTATUTO



PRESENTACIÓN ESTATUTOS

Distinguidos asociados de la Cooperativa De Expendedores De Carnes De Andes – COOPEXCA, es un honor entregar a ustedes la cartilla contentiva del Estatuto de nuestra entidad; el cual, fue aprobado en la XVIII Asamblea General Ordinaria de Asociados del pasado 22 de marzo de 2011. Estos estatutos constituyen el ordenamiento eficaz y de obligatorio cumplimiento para todos los asociados sin excepción, dadas las disposiciones del máximo órgano de decisión de la cooperativa, que es la Asamblea General De Asociados.

Los invito amablemente para que hagan un estudio crítico y objetivo del material que tienen en sus manos, como herramienta indispensable para mantener el orden y la gobernabilidad en la Cooperativa.

Les deseo a todos un portentoso futuro, porque la Cooperativa COOPEXCA ha mostrado desde su creación una consolidación progresiva en todos los eslabones del sector cárnico de la Subregión Suroeste del

departamento de Antioquia y la incursión en actividades de otros sectores económicos. Pero el hecho que resalta por encima de lo económico, se soporta en la cohesión social fuerte que la Cooperativa COOPEXCA ha logrado en la zona y que sirve de ejemplo a seguir para varias organizaciones, porque hace un reconocimiento del asociado como eje y esencia de la razón de ser como cooperativa.

Con aprecio,



Carlos Fernando Ríos Olaya.
Gerente - Representante Legal
Cooperativa Coopexca

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA COOPERATIVA DE EXPENDEDORES DE CARNES DE ANDES – COOPEXCA.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Miembros Principales:

- John Jairo Saldarriaga Jiménez
- Oscar Hernán Vélez Mesa
- Fernando Antonio Cano
- Olmer David Solís Tobón
- Oscar Hernando Ruíz Ortiz

Miembros Suplentes:

- Gabriel Horacio Muñoz Tobón
- Reinaldo de Jesús Sánchez Bedoya
- Luís Fernando Cardona Ochoa
- Ramón Antonio Herrera Vargas
- Jorge Eliecer Ramírez Ochoa

JUNTA DE VIGILANCIA

Miembros Principales:

- Ramón Genaro Restrepo González
- Rigoberto Ortiz Taborda
- Edison Jorlay Marín Muñoz

Miembros Suplentes:

- Rodrigo de Jesús Saldarriaga Saldarriaga
- Luz Mary Restrepo Quintero
- Gildardo de Jesús González Granados

REVISORÍA FISCAL

Revisor Fiscal Principal:

- María Nidia Álvarez Patiño

Revisor Fiscal Suplente:

- María Carmenza Peláez Agudelo

ÍNDICE

ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE EXPENDEDORES DE CARNES DE ANDES - "COOPEXCA"

CAPITULO I

DE LA RAZON SOCIAL, DOMICILIO, AMBITO DE OPERACIONES Y DURACION

RAZON SOCIAL:

ARTICULO 1: En el desarrollo del acuerdo cooperativo, se organiza una empresa asociativa sin ánimo de lucro, de número de asociados y capital social variable e ilimitado, Multiactiva, regida por los presentes estatutos, la legislación cooperativa, el derecho colombiano y los principios universales del cooperativismo, que se denominará para todos sus efectos: Cooperativa de expendedores de carnes de Andes, la cual se podrá identificar con la sigla COOPEXCA.

DOMICILIO:

ARTÍCULO 2: El domicilio principal de la cooperativa será el municipio de Andes, departamento de Antioquia, república de Colombia.

AMBITO DE OPERACIONES:

ARTÍCULO 3: El ámbito de operaciones comprenderá el territorio de la república de Colombia y por tanto podrá establecer sucursales o agencias en cualquier parte del mismo, según decisión del consejo de administración y de acuerdo con las normas legales vigentes.

DURACION:

ARTÍCULO 4: La duración de la cooperativa es indefinida; sin embargo, podrá disolverse y liquidarse cuando se presente cualquiera de las circunstancias previstas en la ley o los estatutos.

CAPITULO II

DEL OBJETIVO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y DE LAS ACTIVIDADES

OBJETO DE ACUERDO COOPERATIVO:

ARTICULO 5: De conformidad con los objetivos generales de practicar la doctrina y los principios cooperativos, colaborar en la satisfacción de las necesidades del asociado, mejorar permanentemente las condiciones sociales, económicas y culturales, fomentar el desarrollo de las actividades productivas de los mismos, impulsar la ayuda mutua entre los asociados, y en general contribuir al fortalecimiento de la solidaridad y de la economía social, la cooperativa podrá adelantar las actividades descritas en el artículo siguiente.

ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA:

ARTÍCULO 6: Para el logro de sus objetivos generales la cooperativa podrá realizar las siguientes actividades:

1. Compraventa y comercialización de productos cárnicos.
2. Especialización en el manejo y manipulación de productos cárnicos mediante entidades con conocimientos sobre el ramo.
3. Propender por unificar el gremio en la zona suroeste con el transporte de carne en canal; regulación de precios; elevar el nivel de vida de los asociados y comunidad en general y generar empleo.
4. Establecer locales en los cuales se presten servicios a sus asociados, comunidad en general, con existencia física del ramo y variedad de necesidades sentidas.
5. Comercialización de ganado mayor y menor, subproductos, insumos, productos agrícolas y productos carnicos en general
6. Establecer estrategias a través del fondo de solidaridad para mejorar la calidad de vida de los asociados y su grupo familiar.
7. Procesamiento de subproductos.
8. Administración del beneficiadero de carnes
9. Servicios de acarreo, trámites y asesoría en productos cárnicos.

10. Crédito única y exclusivamente para los asociados.

CONVENIO CON OTRAS ENTIDADES:

ARTICULO 7: Cuando no sea posible o conveniente prestar un servicio directamente a sus asociados, la cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades preferiblemente del sector cooperativo, para lo cual celebrará convenios especiales a que haya lugar.

EXTENSION DE SERVICIOS AL PERSONAL NO AFILIADO:

PARÁGRAFO: La cooperativa prestará preferencialmente sus servicios a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, podrá extenderlos al público no afiliado, Los excedentes que se obtengan por este concepto, serán llevados a un fondo social no susceptibles de repartición.

REGLAMENTACION DE SERVICIOS:

ARTICULO 8: Para el funcionamiento y puesta en marcha de cada servicio, el consejo de administración dictará reglamentaciones

particulares, donde se consagran los objetivos específicos, los recursos económicos, la estructura administrativa, los requisitos y demás disposiciones que garanticen la satisfacción real de las necesidades de los asociados y de los terceros.

CAPITULO III

DE LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS

ARTÍCULO 9: En el desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, la cooperativa aplicará los principios básicos y universales del cooperativismo:

- a) Adhesión voluntaria y abierta
- b) Gestión democrática por parte de los asociados
- c) Participación económica de los miembros
- d) Autonomía e independencia
- e) Educación, formación e información.
- f) Cooperación entre cooperativas.
- g) Compromiso con la comunidad

CAPITULO IV

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 10: Para adquirir la calidad de asociado se requiere haber suscrito el acta de constitución o ser aceptado por el consejo de administración.

CONDICIONES DE ADMISION DE PERSONAS NATURALES:

ARTÍCULO 11: Las personas naturales podrán ser admitidas como asociados cuando cumplan las siguientes condiciones:

1. Estar directamente vinculado con la actividad del expendio de carnes.
2. Ser legalmente capaz, mayor de catorce (14) años, y en el oficio gozar de buen crédito, tener la característica de trabajador de la actividad cárnica y estar domiciliado dentro del ámbito de territorio de operaciones de la cooperativa.

3. Cancelar la cuota de admisión que será de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de los cuales deberá cancelar mínimo un 25% al momento del ingreso. El 75% restante será cancelado en 10 cuotas iguales semanales a partir de la semana siguiente de que el asociado formalice su ingreso.
4. No pertenecer a otra entidad cooperativa o empresa comercial cárnica que persiga los mismos fines de "COOPEXCA", y/o que presenten conflictos de intereses o competencia comercial.
5. Suscribir aportes sociales por un valor equivalente al 10% de un salario mínimo mensual legal vigente, aproximado a la centena más cercana.
6. Estar en capacidad, de acuerdo con la naturaleza de su actividad principal, de hacer uso permanente de los servicios que presta la cooperativa y participar de ellos.

7. Facilitar la información personal que requiera la cooperativa, las recomendaciones que esta considere pertinentes y aceptar que se efectúen las averiguaciones de rigor.
8. Comprometerse a aportar semanalmente el 18% de un salario mínimo diario legal vigente, y el valor de los subproductos convencionalmente evaluados como cebo y pieles, los anteriores subproductos no son de obligatoriedad comercialización con la cooperativa, por ende esta situación al asociado no se le será tomada como competencia ante la empresa.
9. Todos los asociados que en la actualidad no se dediquen a la actividad cárnica o no sacrifiquen, deberán cancelar a favor de la cooperativa, en forma semanal, el 18% de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente (SMDLV), que obedece al cálculo promedio de precio o valor aproximado actual de los subproductos- HIEL Y HUESOS- provenientes o resultantes del degüello de una res.

CONDICIONES DE ADMISION DE PERSONAS JURIDICAS:

ARTÍCULO 12: Las personas jurídicas serán admitidas como asociados bajo las siguientes condiciones:

1. Independientemente tener o no tener ánimo de lucro.
2. Que su asociación resulte un beneficio para ambas entidades.
3. Compruebe su solvencia moral y económica.
4. Que la afiliación haya sido aprobada por el órgano de dirección respectivo.
5. Solicitud por escrito de su representante legal.
6. Cumplir con las mismas obligaciones económicas de las personas naturales.

TÉRMINOS DE ACEPTACION DE SOLICITUDES DE INGRESO:

ARTÍCULO 13: El consejo de administración dispondrá de treinta días (30) calendario para resolver afirmativa o negativamente la

solicitud de asociación, respuesta que en todo caso constará en el acta. Si vencido el término no se hubiera pronunciado, se entenderá negado el ingreso. Tanto las solicitudes de admisión como las respuestas en tal sentido, deberán hacerse por escrito, con las formalidades que reglamente el consejo de administración.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

ARTÍCULO 14: Los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales:

1. Utilizar los servicios de la cooperativa y realizar de ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de la cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informado de la gestión de la cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
4. Fiscalizar la gestión de la cooperativa.
5. Retirarse voluntariamente de la cooperativa.
6. Ejercer actos de decisión y elección de asambleas generales.

7. Presentar a los organismos directivos proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.

PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO:

ARTÍCULO 15: La calidad de asociado se pierde por:

1. Muerte.
2. Retiro voluntario.
3. Exclusión.
4. Disolución, cuando se trate de personas jurídicas.
5. Retiro forzoso.

FALLECIMIENTO:

ARTÍCULO 16: En caso de fallecimiento del asociado, se entenderá perdida la calidad como tal, a partir de la fecha de su deceso y se formalizará su desvinculación tan pronto se tenga conocimiento legal del hecho.

No obstante lo anterior, el consejo de administración dará prelación a los herederos del asociado fallecido, para que quien sea

designado por estos sea admitido como asociado de la cooperativa, el cual subrogará en todos los derechos y obligaciones del asociado fallecido.

RETIRO VOLUNTARIO:

ARTÍCULO 17: El retiro voluntario estará sujeto a las siguientes condiciones:

1. Deberá solicitarse por escrito al consejo de administración y este se pronunciará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al recibo de la solicitud. Si no lo hiciere dentro del término mencionado se entenderá como aceptado.
2. No deberá afectarse el monto de los aportes sociales mínimos e irreductibles establecidos en estos estatutos.
3. El consejo de administración podrá negar el retiro voluntario cuando el asociado se halle incurso en una de las causales de exclusión o suspensión, o cuando proceda de confabulación o indisciplina.
4. Podrá negarse cuando reduzca el número de asociados mínimo necesario para la conformación de la cooperativa.

5. El consejo de administración negará el retiro voluntario, cuando el asociado tenga obligaciones económicas con la cooperativa, siempre y cuando, al efectuarse el cruce de cuentas entre los derechos económicos que este posea en aquella y las obligaciones de este con la misma, no resultaren saldos a favor de la cooperativa.

REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO:

ARTICULO 18: El asociado que hubiera dejado de pertenecer a la cooperativa por circunstancias señaladas en el artículo anterior podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella después de doce (12) meses, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados y deberá reintegrar el valor de los aportes sociales que tenía al momento de su retiro. Pero si en el caso que la devolución de aportes sea inferior a la cuota de ingreso actual de la cooperativa, deberá por lo menos igualarse.

EXCLUSION:

ARTÍCULO 19: El consejo de administración

podrá excluir al asociado cuando incurra en cualquiera de las siguientes causales:

1. Por difamar la cooperativa.
2. Por haber sido condenado por delitos dolosos.
3. Por recibir indebidamente bienes de la cooperativa en provecho propio o de terceros.
4. Por falsedad o reticencia en la presentación de documentos que la cooperativa requiera en relación con la actividad del asociado en la misma.
5. Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
6. Abstenerse de participar en las actividades de la cooperativa sin que el asociado lo justifique al ser requerido.
7. Por incumplir total o parcialmente cualquiera de los deberes consagrados en los presentes estatutos.
8. Por incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con la cooperativa, habiendo sido conminado por el consejo de administración.

9. Por pérdida de alguna de las calidades para ser admitido como asociado.

PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION:

ARTÍCULO 20: Para proceder o decretar la exclusión se hará una información sumaria, donde se expondrán los hechos sobre los cuales esta se basa, así como las razones legales y estatutarias de tal medida. De lo anterior se dejará constancia en acta escrita por el presidente y el secretario del consejo de administración. En todo caso antes que se produzca la decisión deberá dársele al asociado la oportunidad de presentar sus descargos.

NOTIFICACION:

ARTICULO 21: Producida la resolución de exclusión, esta deberá notificarse personalmente al afectado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su expedición. Si no pudiere hacerse la notificación personal, se notificará mediante edicto, que se fijará en la oficina de la cooperativa por término de diez (10) días hábiles. Transcurrido dicho término se entenderá surtida la notificación.

RECURSOS:

ARTÍCULO 22: El asociado excluido podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, recurso de reposición ante el consejo de administración, para que se modifique, aclare, revoque la resolución. El consejo de administración dispondrá de diez (10) días hábiles para resolver. En caso de decisión desfavorable, el asociado podrá interponer recurso de apelación ante el comité de apelaciones. Los recursos se concederán en el efecto suspensivo.

COMITÉ DE APELACIONES:

ARTICULO 23: El comité de apelaciones será elegido por la asamblea general mediante el sistema de listas o planchas, estará integrado por tres (3) asociados hábiles para el mismo periodo del consejo de administración. El comité dispondrá de diez (10) días hábiles para proferir la decisión contra las decisiones del comité de apelaciones, no procede ningún recurso.

OBLIGACIONES PENDIENTES A LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO:

ARTICULO 24: El retiro, muerte, exclusión o la disolución no modifican las obligaciones contraídas por el asociado a favor de la cooperativa, no afectan las garantías otorgadas a ésta, la cual en estos eventos podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes con su cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en ella.

CAPITULO V

DEL REGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

SANCIONES:

ARTÍCULO 25: El consejo de administración podrá imponer a los asociados las siguientes sanciones cuando a juicio del mismo, la gravedad de la falta no amerite la exclusión:

1. Llamada de atención por escrito.
2. Multas en dinero hasta por un valor

equivalente a medio salario mínimo mensual legal vigente.

3. Suspensión de los derechos hasta por dos (2) meses.
4. Exclusión.

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES:

ARTÍCULO 26: Para la aplicación de las sanciones enumeradas en el artículo anterior, se seguirá el mismo procedimiento consagrada para la exclusión, salvo cuando se trate de la llamada de atención, caso en el cual no cabe ningún recurso. En todo caso se garantizará el derecho a la defensa.

PARÁGRAFO: Las sanciones a los asociados se aplicarán de acuerdo con la gravedad de la falta, en todo caso el consejo de administración no estará sujeto al orden numérico establecido en el artículo 25.

CAPITULO VI

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER CONFLICTOS TRANSIGIBLES

CONCILIACION:

ARTÍCULO 27: Las diferencias de conflictos transigibles entre los asociados o entre estos y la cooperativa, por causa o con ocasión de actos cooperativos, se resolverán mediante el procedimiento de la conciliación.

PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACION:

ARTÍCULO 28: La junta de conciliación estará integrada por tres (3) asociados hábiles nombrados en la siguiente forma:

1. Cuando el conflicto sea entre asociados, cada uno de estos nombrará un conciliador, los cuales de común acuerdo nombrarán el tercero.
2. Cuando la diferencia o el conflicto sea entre cooperativa y uno o varios asociados, cada parte nombrará un conciliador y estos de común acuerdo nombrarán el tercero.

3. La junta de conciliación dispondrá de diez (10) días hábiles para proferir la resolución contra la cual no procede ningún recurso. La decisión de la junta de conciliación obliga a las partes.
4. El documento que contenga la correspondiente transacción como resultado de la conciliación, deberá ser reconocido ante notario.

PARÁGRAFO: Si los conciliadores no logran concluir en acuerdo el conflicto podrá llevarse a competencia de la justicia ordinaria.

CAPITULO VII

DE LA ORGANIZACIÓN IINTERNA Y EN ESPECIAL DE LA ADMINISTRACION Y LA VIGILANCIA

ARTÍCULO 29: La administración de la cooperativa estará a cargo de:

1. La asamblea general.
2. El consejo de administración.
3. El gerente.

DE LA ASAMBLEA GENERAL:

ARTÍCULO 30: La asamblea general la constituye la reunión de todos los asociados hábiles o de los delegados elegidos por estos.

Es la autoridad suprema de la cooperativa, sus decisiones son obligatorias para todos lo asociados, siempre que hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias.

ASOCIADOS HABLES:

ARTICULO 31: Serán asociados hábiles los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en el momento de la convocatoria.

CLASES DE ASAMBLEA:

ARTÍCULO 32: Las reuniones de asambleas generales serán ordinarias o extraordinarias.

Las primeras se celebrarán dentro de los tres primeros meses del año, para el ejercicio de las funciones regulares; las segundas se celebrarán en cualquier época del año y solo

se podrán tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria. La asamblea general extraordinaria solamente se ocupará de los asuntos para los cuales fue convocada y los que deriven estrictamente de estos.

FORMA Y ANTELACION DE CONVOCATORIA:

ARTÍCULO 33: Por regla general la asamblea general ordinaria o extraordinaria será convocada por el consejo de administración con una antelación no inferior a diez (10) días calendario, a la celebración del evento, mediante comunicación personalizada a cada asociado y avisos que se fijarán en lugares visibles de la cooperativa. Cuando alguno de los asociados resida en municipios distintos del domicilio de la cooperativa se utilizará un medio masivo de comunicación.

RELACION DE ASOCIADOS HABLES E INHABLES:

ARTÍCULO 34: El gerente elaborará la lista de asociados hábiles e inhábiles a la fecha de la convocatoria, listas que serán verificadas

por la junta de vigilancia y la relación de los asociados inhábiles. Será publicada en lugar visible de la cooperativa en el mismo acto de convocatoria.

PROCEDIMIENTO PARA CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL Y ORDINARIA:

ARTICULO 35: Cuando el consejo de administración no haya convocado la asamblea general ordinaria el 10 de febrero, la junta de vigilancia solicitará por escrito al consejo de administración dentro de los cinco (5) días calendario siguientes que convoque, para lo cual el consejo de administración dispondrá de los cinco (5) días calendario siguientes. Si el consejo de administración no hiciera caso de esta solicitud, la junta de vigilancia convocará directamente la asamblea dentro de los cinco (5) días calendario siguientes. Si la junta de vigilancia no convoca a la asamblea general, el revisor fiscal solicitará al consejo de administración, dentro de los cinco (5) días siguientes, la convocatoria. Si el consejo de administración no atendiera la solicitud, el revisor fiscal convocará directamente dentro de los cinco (5) días siguientes.

Si el revisor fiscal no lo hiciera, el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, convocará a la Asamblea general dentro de los cinco (5) días siguientes pero siempre antes del 15 de marzo de cada año.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

ARTÍCULO 36: la junta de vigilancia, el revisor fiscal, o un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles podrán solicitar por escrito y en forma motivada al consejo de administración que convoque a asamblea general extraordinaria. Pasados diez (10) días hábiles sin que el consejo de administración convoque, la hará directamente el organismo que elevó la solicitud.

QUORUM:

ARTÍCULO 37: La asistencia de la mitad mas uno de los asociados hábiles o de los delegados convocados, constituirá quórum para deliberar o adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocada, no se hubiere integrado el quórum, la asamblea general podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total

de los asociados hábiles, siempre y cuando este número no sea inferior a la mitad del número mínimo de asociados requerido para constituir una cooperativa. En asambleas generales de delegados el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, este se entenderá desintegrado por el retiro de algunos de los asistentes, siempre que afecte el quórum mínimo de que habla el inciso anterior

MAYORÍAS:

ARTÍCULO 38: Por regla general, las decisiones de la asamblea general se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. Las reformas estatutarias, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para la liquidación, requerirán voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

SISTEMA DE ELECCION:

ARTÍCULO 39: Para la elección de los órganos de dirección y control se utilizará el

sistema uninominal, entendiéndose elegidos aquellos que obtengan el mayor número de votos en orden descendente hasta copar el número de cargos que sea necesario elegir.

PARTICIPACION DE LA ASAMBLEA GENERAL:

ARTÍCULO 40: A cada asociado o delegado corresponderá un solo voto en las asambleas generales y no podrán delegar su participación en ningún caso y para ningún efecto.

Las personas jurídicas asociadas participarán en la asamblea de la cooperativa por intermedio de su representante legal o de la persona que éste designe.

PARÁGRAFO: Cuando el número de asociados supere los cien (100) o cuando la asamblea general de asociados se dificulte en virtud de los recursos económicos de la cooperativa, el consejo de administración podrá sustituir la asamblea de asociados por delegados, los cuales serán elegidos para un períodos de dos (2) años.

El número de delegados se determinará de acuerdo con los siguientes rangos:

Entre 101 y 200 se elegirán 20.

Entre 201 y 300 se elegirán 30.

Entre 301 y 400 se elegirán 40.

Entre 401 y 500 se elegirán 50.

De 501 en adelante se elegirán 50.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

ARTÍCULO 41: Serán funciones de la asamblea general ordinaria:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la cooperativa para el cumplimiento de su objeto social.
2. Reformar los estatutos.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o reprobado los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio conforme a lo previsto en la ley y en los estatutos.

6. Fijar aportes extraordinarios.
7. Elegir los miembros del consejo de administración y la junta de vigilancia.
8. Elegir el revisor fiscal y su suplente, así como fijar su remuneración.
9. Decidir sobre la amortización total o parcial de los aportes de los asociados.
10. Decidir sobre los conflictos entre el consejo de administración, la junta de vigilancia y el revisor fiscal y adoptar las medidas del caso.
11. Resolver sobre los reclamos de los asociados contra los actos del consejo de administración e imponer las sanciones pertinentes.
12. Decidir sobre la fusión o la incorporación a otra cooperativa y la transformación.
13. Las demás que le asigne estos estatutos y las leyes.

ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL:

ARTÍCULO 42: De todo lo actuado y decidido en la asamblea, se dejará constancia en un acta, firmada por el presidente y el secretario

de la asamblea y aprobada por una comisión integrada por tres asociados hábiles elegidos mediante el sistema de nominaciones. Esta comisión será nombrada por la misma asamblea.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION:

ARTÍCULO 43: El consejo de administración es el órgano de administración subordinado a las directrices y políticas de la asamblea general.

Estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos elegidos para un período de dos (2) años

CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION:

ARTÍCULO 44: Las condiciones para ser elegido miembro del consejo de administración son las siguientes:

1. Ser asociado hábil con una antigüedad no inferior a un (1) año,
2. Acreditar educación cooperativa mínimo de veinte (20) horas, o comprometerse a

recibirla en un término máximo de un mes a partir de su elección

3. No haber sido sancionado durante los seis (6) meses anteriores a la elección.

INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

ARTICULO 45: El consejo de administración se instalará por derecho propio e iniciará labores una vez sea inscrito en la cámara de comercio respectiva.

REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

ARTÍCULO 46: El consejo de administración se reunirá ordinariamente cada mes, según calendario adoptado para tal efecto, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten.

PARÁGRAFO I: Las actas de las reuniones de los órganos de administración y vigilancia de la cooperativa, debidamente firmadas y aprobadas, serán pruebas suficientes de los hechos que consten en ellas.

CAUSALES Y FORMAS DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

PARÁGRAFO II: Son causales de remoción de los miembros del consejo de administración:

1. El incumplimiento de las obligaciones que demanden el ejercicio de su cargo.
2. Incurrir en cualquiera de las causales de exclusión.
3. Cometer graves faltas en el ejercicio de su cargo.
4. Faltar a tres sesiones consecutivas sin justa causa comprobada, o a cuatro discontinuas durante un año
5. La competencia para resolver del consejero que se encuentre en alguna de las causales anteriores será del consejo de administración, determinación que deberá ser adoptada por unanimidad.

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

ARTÍCULO 47: Serán funciones del consejo de administración las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir los principios cooperativos, el estatuto, la legislación, los reglamentos y los mandatos de la asamblea general.
2. Adoptar las políticas particulares de la cooperativa, de conformidad con los parámetros trazados por la asamblea general.
3. Convocar asamblea general y presentar para su aprobación el proyecto de reglamentación de la misma.
4. Reglamentar los estatutos y los servicios de la cooperativa.
5. Elegir sus dignatarios de conformidad con el reglamento interno del mismo consejo de administración.
6. Nombrar y remover al gerente y asignarle su remuneración.
7. Crear la planta de cargos de la cooperativa y la respectiva remuneración.
8. Autorizar al gerente para contraer obligaciones de cuantía superior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

9. Estudiar y decidir sobre el presupuesto anual que le someta a su consideración la gerencia, y velar por su adecuada ejecución y autorizar los ajustes periódicos necesarios.
10. Examinar los informes presentados por la gerencia, la junta de vigilancia y la auditoría interna, y pronunciarse sobre ellos.
11. Aprobar o reprobado solicitudes de ingreso y retiro de asociados, imponer sanciones estatutarias.
12. Aprobar la creación y reglamentación del funcionamiento de las sucursales y gerencias que considere convenientes.
13. Decidir sobre la afiliación a otras entidades y de la participación en la constitución de otras.
14. Nombrar los miembros de los distintos comités que a su juicio sea necesarios para el cumplimiento del objeto social de la cooperativa.
15. Aprobar en primera instancia los estados financieros y someterlos a consideración de la asamblea general.

16. "Celebrar contratos de venta de activos de la cooperativa por un monto máximo de 373 S.M.M.L.V. (salarios mínimos mensuales legales vigentes); en el caso, de que una negociación supere el monto autorizado ó exceda las facultades otorgadas, se deberá solicitar autorización ante la Asamblea General de asociados".
17. En general todas aquellas funciones implícitas no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o los estatutos.

DEL GERENTE:

ARTÍCULO 48: El gerente es el representante legal de la cooperativa y principal ejecutor de las decisiones de la asamblea general y del consejo de administración. Será elegido por el consejo de administración por término definido.

CONDICIONES PARA SER NOMBRADO GERENTE:

ARTÍCULO 49: Para poder ser nombrado gerente de la cooperativa se requieren las siguientes condiciones:

1. Ser mayor de edad.
2. Tener conocimientos cooperativos.
3. Tener nivel de conocimientos en el área de administración o afines.
4. Tener buenas referencias.

FUNCIONES DEL GERENTE:

ARTÍCULO 50: Serán funciones del gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la asamblea general y del consejo de administración, así como supervisar el funcionamiento de la cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones.
2. Proponer políticas administrativas para la cooperativa, programas de desarrollo y preparar los proyectos que serán sometidos a consideración del consejo de administración.
3. Dirigir las relaciones públicas de la cooperativa, en especial con las organizaciones del sector cooperativo.

4. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
5. Celebrar, previa autorización del consejo de administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta, constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes, o cuando el monto de los contratos exceda de las facultades otorgadas.
6. Celebrar contratos y todo tipo de negocios lícitos dentro del giro ordinario de las actividades y en una cuantía inferior a los diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
7. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la cooperativa.
8. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorgue por parte del consejo de administración.
9. Ejecutar las sanciones disciplinarias que

le corresponde aplicar como máximo director ejecutivo de la cooperativa y las que expresamente determinen los reglamentos.

10. Rendir periódicamente al consejo de administración informes relativos al funcionamiento de la cooperativa.
11. Las demás que le asigne el consejo de administración.

PÁRAGRAFO: Las funciones del gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades de las cooperativas la desempeñará por sí o por delegación en los funcionarios y demás empleados de la entidad.

COMITÉ DE EDUCACION:

ARTICULO 51: La cooperativa tendrá un comité de educación integrado por tres asociados hábiles, con sus respectivos suplentes, elegidos por el consejo de administración para períodos de un año, encargado de elaborar y controlar el proyecto educativo social y empresarial que aprobará el consejo de administración y que permitirá la adecuada utilización del fondo de educación.

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:

ARTÍCULO 52: La junta de vigilancia es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento de la cooperativa. Estará integrado por tres miembros principales y tres suplentes numéricos elegidos en la asamblea general para períodos de dos (2) años

CONDICIONES PARA SER NOMBRADO EN LA JUNTA DE VIGILANCIA.

CAUSALES DE REMOCION:

ARTÍCULO 53: Las condiciones para ser miembro de la junta de vigilancia y las causales de remoción serán en lo pertinente las mismas establecidas para el consejo de administración.

REUNION DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:

ARTÍCULO 54: La junta de vigilancia sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen. Sus decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de votos y de sus actuaciones se dejará constancia en un acta suscrita por sus miembros.

FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:

ARTÍCULO 55: Serán funciones de la junta de vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y a Dansocial sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presentan los asociados en relación con la prestación de servicios. Transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Solicitar al consejo de administración que investigue y sancione a los asociados cuando haya lugar a ello y velar que el procedimiento se ajuste a lo establecido para tal efecto.

5. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas generales o para elegir delegados.
6. Rendir informe de sus actividades a la asamblea general ordinaria.
7. Convocar asambleas generales en los casos establecidos en el presente estatuto.
8. Las demás que le asigne la ley o que deriven del presente estatuto siempre y cuando se refieran a control social y no correspondan a funciones propias de auditoria interna o revisoría fiscal.

REVISORIA FISCAL:

ARTÍCULO 56: El servicio de la revisoría fiscal deberá ser presentado a través de un contador público con matrícula vigente, por organismos cooperativos de segundo grado, por instituciones auxiliares del cooperativismo, o por cooperativas de trabajo asociado, previamente autorizadas por el Dansocial. Será elegido por la asamblea general con su respectivo suplente, para períodos de un año. Para el efecto en todo caso el revisor fiscal no puede ser asociado de la cooperativa.

SISTEMA DE ELECCION DEL REVISOR FISCAL:

ARTICULO 57: La asamblea general elegirá al revisor fiscal mediante el sistema de nominaciones, en cuyo caso resultará elegido quien haya obtenido la mayoría absoluta de votos.

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:

ARTÍCULO 58: Serán funciones del revisor fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por parte de la cooperativa se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general o del consejo de administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la asamblea general, al consejo de administración, al gerente, según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la cooperativa en el desarrollo de actividades.
3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la

- cooperativa y se conserven adecuadamente los archivos y comprobantes de cuentas.
4. Impartir instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la cooperativa.
 5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga cualquier otro título.
 6. Efectuar arqueo de los fondos de la cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contemplables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y el Dansocial.
 7. Autorizar con la firma todos los balances y cuentas que deban rendirse tanto al consejo de administración, a la asamblea, al gerente o al Dasocial.
 8. Rendir a la asamblea general un informe de actividades, certificando el balance

presentado a ésta, pudiendo efectuar si lo considera necesario o si la asamblea general lo solicita, un análisis de cuentas presentadas.

9. Colaborar con el Dansocial en la rendición de informes a que haya lugar o le sean solicitados.
10. Convocar la asamblea general en los casos previstos en este estatuto.
11. Cumplir con las demás funciones que le señalen la ley y el estatuto, y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la asamblea.

PARAGRAFO: El revisor fiscal, por derecho propio, podrá concurrir a las reuniones del consejo de administración y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones de la junta de vigilancia.

CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL:

ARTÍCULO 59: Serán causales de remoción del revisor fiscal las siguientes:

1. El incumplimiento de las funciones señaladas en el artículo anterior.
2. Dejar de visitar la cooperativa para los fines inherentes al cumplimiento de sus funciones, por dos visitas consecutivas según lo pactado en la asamblea general.
3. Haber sido sancionado por la junta central de contadores, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

FORMA DE REMOCIÓN:

ARTÍCULO 60: La remoción del revisor fiscal únicamente podrá hacerla la asamblea general. En los casos de faltas absolutas o temporales se llamará al revisor fiscal suplente.

CAPITULO VIII DE LAS INCOMPATIBILIDADES Y LAS PROHIBICIONES

CONSANGUINIDAD:

ARTICULO 61: Los miembros principales y suplentes del consejo de administración,

de la junta de vigilancia, el revisor fiscal en ejercicio, el gerente o quienes cumplan funciones de tesorero y contador y demás empleados no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil.

INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCAL:

ARTICULO 62: El revisor fiscal y su suplente no podrán ser asociados de la cooperativa.

LIMITACIÓN AL VOTO:

ARTÍCULO 63: Los miembros del consejo de administración y de la junta de vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tengan carácter de asociado de la cooperativa no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

CAPITULO IX

EL REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 64: El patrimonio de la cooperativa es variable e ilimitado, sin perjuicio del monto

mínimo que se establece en estos estatutos se constituye por:

1. Aportes sociales individuales y amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.

APORTES SOCIALES EN DINERO:

ARTÍCULO 65: Los aportes sociales podrán ser satisfechos en dinero, en especie o en trabajo. Cuando se hagan en especie se evaluarán por dos peritos nombrados por el aportante y el consejo de administración. Cuando se hagan en trabajo, se tendrá en cuenta el valor de dicha labor en el mercado laboral.

MONTO MINIMO DE APORTES:

ARTICULO 66: Establece en ciento ochenta (180) salarios mínimos mensuales vigentes el monto de los aportes sociales irreductibles durante la existencia de la cooperativa

CESION DE APORTES:

ARTÍCULO 67: Los aportantes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la cooperativa, como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella. No podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros y serán inembargables, únicamente podrán cederse en los siguientes casos:

1. Cuando el asociado pierde la calidad de tal.
2. Cuando el asociado demuestre la existencia de necesidades económicas apremiantes. En ambos casos el cedente no podrá tener obligaciones pendientes de la cooperativa.

APORTES ORDINARIOS:

ARTÍCULO 68: Cada asociado de la cooperativa deberá incrementar semanalmente aportes sociales e individuales como mínimo el 18% de un salario diario mínimo legal vigente, y el valor de los subproductos convencionalmente evaluados.

APORTES EXTRAORDINARIOS:

ARTÍCULO 69: La asamblea general podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la cooperativa cuando lo exijan las circunstancias especiales.

MORA EN EL PAGO DE APORTES:

ARTÍCULO 70: La cooperativa podrá cobrar a los asociados en su perjuicio de las acciones judiciales y sanciones internas un interés moratorio ante el incumplimiento en el pago de los aportes ordinarios o extraordinarios, el cual será determinado por el consejo de administración dentro de los límites de la ley.

REVALORIZACIÓN DE LOS APORTES:

ARTÍCULO 71: Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales podrá por disposición de la asamblea general, mantener el poder adquisitivo de los aportes dentro de los límites que fija el reglamento de ley. Este fondo se alimentará exclusivamente con la destinación de excedentes que para tal fin determine la asamblea y dentro de los porcentajes previstos en la ley.

AMORTIZACIÓN DE LOS APORTES:

ARTÍCULO 72: Cuando la cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios a juicio de la asamblea general, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados. Tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial cuyo recurso provendrá del remanente de los excedentes del ejercicio, en el monto que determine la asamblea general y deberá hacerse en igualdad de condiciones para todos los asociados.

DEVOLUCION DE LOS APORTES:

ARTÍCULO 73: los aportes se devolverán dentro de un mes calendario siguiente a la fecha en que se decretó la pérdida de la calidad de asociado. También se devolverán las demás sumas que resulten a favor del asociado, y deducida proporcional en las pérdidas, si las hubiere.

AMPLIACION DEL PLAZO PARA LA DEVOLUCION DE APORTES

ARTICULO 74: En caso de fuerza mayor o

crisis económica debidamente comprobada, o que la mayor parte de los aportes sociales se encuentre invertida en activos fijos, el plazo para la devolución lo podrá ampliar el consejo de administración hasta por un año, pudiendo reintegrarlos por cuotas o señalando plazos o turnos, pero en todo caso reconociendo intereses corrientes por las sumas pendientes de cancelar, todo lo cual se hará para evitar perjuicios en la marcha normal de la cooperativa.

DEVOLUCION DE LOS APORTES ASOCIADO FALLECIDO:

ARTICULO 75: En caso de fallecimiento, el cónyuge y los herederos del asociado fallecido, de conformidad con las normas sucesoriales, tendrán derecho a la devolución de aportes y demás sumas que tenía el asociado a su favor, previa compensación con sus obligaciones.

RESERVA PROTECCION DE APORTES:

ARTÍCULO 76: Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante

toda la existencia de la cooperativa y aun en el evento de su liquidación. En todo caso deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas.

DESTINACIÓN FONDOS Y RESERVAS:

ARTÍCULO 77: La cooperativa podrá constituir fondos permanentes o consumibles que no se podrán destinar a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados, ni repartirse dentro de los asociados en el evento de la liquidación.

FONDO DE EDUCACION:

ARTÍCULO 78: El fondo de educación tiene por objeto habilitar la cooperativa de medios económicos para realizar de modo permanente actividades que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores en los principios, métodos y características del cooperativismo, así como para capacitar a los administradores en la gestión empresarial de la cooperativa.

FONDO DE SOLIDARIDAD:

ARTÍCULO 79: El fondo de solidaridad

tiene por objeto facilitar a la cooperativa de recursos económicos que le permitan atender necesidades de calamidad, asistencia y demás de los asociados, su familia y la comunidad en general frente a hechos de grave conmoción social.

OTRAS RESERVAS Y FONDOS:

ARTICULO 80: La cooperativa, por decisión de la asamblea general, podrá crear otras reservas y fondos con fines determinados, igualmente la cooperativa podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

AUXILIOS Y DONACIONES:

ARTICULO 81: Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la cooperativa, no podrán beneficiar individualmente a los asociados, no repartirse aun en el evento de liquidación.

EJERCICIO ECONOMICO:

ARTÍCULO 82: El ejercicio económico de la cooperativa será anual y se cerrará el 31

de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados. El balance general consolidado será sometido a aprobación de la asamblea general, acompañado de los demás estados financieros.

DE LA DESTINACIÓN DE EXCEDENTES:

ARTÍCULO 83: Si al liquidar el ejercicio económico anual produjere algún excedente, éste será aplicado de la siguiente forma:

1. Un 20% como mínimo para crear o incrementar la reserva de protección de los aportes sociales.
2. Un 20% como mínimo para crear o incrementar el fondo de educación.
3. Un 10% como mínimo para crear o incrementar el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la asamblea general, de la siguiente forma:

- a. Destinándolo a la revalorización de aportes teniendo en cuenta las alteraciones del valor real.

- b. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
- c. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
- d. Destinándolo a un fondo para la amortización de aportes.

PRIMERA APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES:

PARÁGRAFO: No obstante lo previsto en este artículo, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores o a restablecer el nivel de la reserva de protección de los aportes sociales, cuando esta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

CAPITULO X

DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 84: La cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante

asociados por las operaciones que efectúe el consejo de administración, el gerente o mandatarios de la cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de los patrimonios.

RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS:

ARTÍCULO 85: Los miembros del consejo de administración y gerente de la cooperativa serán responsables por la violación de la ley, los estatutos o los reglamentos. Los miembros del consejo de administración serán eximidos de responsabilidad, mediante prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS:

ARTICULO 86: La responsabilidad de los asociados para los acreedores de la cooperativa se limita al monto de los aportes sociales pagados o que estén obligados a pagar y comprende las obligaciones contraídas por ella antes del ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión, muerte o disolución.

GARANTIAS:

ARTICULO 87: En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la cooperativa ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según estime en cada caso.

CAPITULO XI

DE LA FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION E INTEGRACION

FUSIÓN:

ARTÍCULO 88: La cooperativa, por determinación de su asamblea general, podrá disolverse sin liquidarse, para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas de objeto social común y complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la nueva entidad, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la cooperativa. En este caso deberá tenerse en cuenta que la decisión será por las dos terceras partes de los asociados asistentes.

INCORPORACIÓN:

ARTÍCULO 89: La cooperativa, por decisión de la asamblea general, podrá disolverse sin liquidarse, para incorporarse a otra u otras cooperativas de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos sus derechos y obligaciones de la cooperativa.

ACEPTACION E INCORPORACION DE OTRA COOPERATIVA:

ARTÍCULO 90: La cooperativa podrá aceptar la incorporación de otra u otras cooperativas, por decisión del consejo de administración, cuando el objeto social sea común o complementario, en cuyo caso la cooperativa incorporante se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada.

TRANSFORMACION:

ARTÍCULO 91: La cooperativa podrá transformarse en otra entidad del sector solidario de la economía. Tal decisión requiere el voto favorable de las 2 / 3 partes de los asociados hábiles. En ningún caso la

cooperativa podrá transformarse en sociedad comercial.

CAPITULO XII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 92: La cooperativa se disolverá por las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos del número exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para lo cual fue creado.
4. Por fusión, incorporación o transformación.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

LIQUIDACIÓN:

ARTÍCULO 93: Cuando la asamblea general haya decretado disolución de la cooperativa nombrará dos liquidadores, por el sistema de comunicaciones, previa presentación de candidatos a la asamblea.

DESTINACIÓN DE REMANENTES DE LIQUIDACIÓN:

ARTÍCULO 94: Si del proceso de liquidación quedara algún remanente, este será transferido al organismo cooperativo que cumpla con las funciones de integración y fomento del cooperativismo, según determine la ley.

CAPITULO XIII

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 95: Las reformas estatutarias proyectadas por el consejo de administración de la cooperativa, se dejarán a disposición de los asociados o delegados desde el momento de la convocatoria a la reunión de la asamblea general, en la oficina de la cooperativa.

PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE REFORMAS ESTATUTARIAS:

ARTÍCULO 96: Los asociados de la cooperativa podrán presentar proyectos de reforma a los estatutos, en cuyo caso seguirá el siguiente procedimiento:

El 15% de los asociados hábiles podrán presentar proyectos de reformas estatutarias al consejo de administración, anexando una justificación de las mismas para que aquel conceptúe en el término de un mes. En caso de ser desfavorable el concepto, aquellos podrán convocar a asamblea general extraordinaria.

NORMAS SUPLETORIAS:

ARTÍCULO 97: Los casos no previstos en estos estatutos se resolverán conforme a la ley o a sus reglamentos. De no ser posible, conforme a la doctrina y a los principios cooperativos universalmente aceptados.

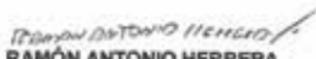
ARTÍCULO 98: En último término se recurrirá, para resolverlos, a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

LOS PRESENTES ESTATUTOS FUERÓN REFORMADOS EN LA DÉCIMA OCTAVA (XVIII) ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS REALIZADA EL 22 DE MARZO DE 2011

Para dejar constancia se firma a los 24 días del mes de marzo de 2011.

Por la mesa directiva de la XVIII Asamblea General Ordinaria de Asociados de la Cooperativa de Expendedores de Carnes de Andes – COOPEXCA:


JORGE ELIECER RAMIREZ O.
Presidente
C.C.: 8.296.698 de Medellín


RAMÓN ANTONIO HERRERA
Secretario
C.C.: 15.450.125 de Hispania

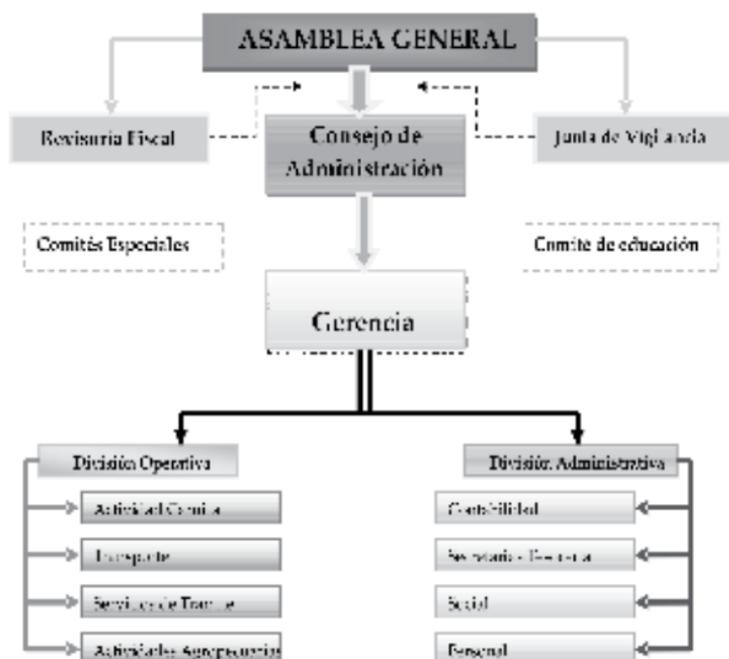
Por la mesa directiva del Consejo de Administración de la Cooperativa de Expendedores de Carnes de Andes – COOPEXCA:


OSCAR HERNÁN VITERZ MEZA
Presidente Consejo de Administración


ULMER SOLÍS E.
Secretario Consejo de Administración

Organigrama

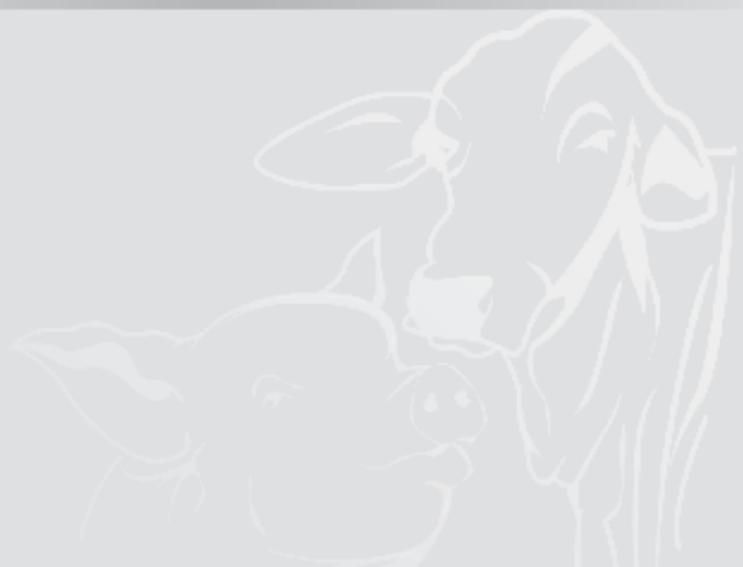
Cooperativa De Expendedores De Carne De Andes
"COOPEXCA"



COOPEXCA

Cooperativa de expendedores de carnes de Andes

ANEXOS



PRINCIPIOS COOPERATIVOS

Los principios son más que mandamientos: también son pautas para juzgar comportamientos y tomar decisiones.

Desde este punto de vista, los principios no son una lista anticuada que debe ser revisada periódica y ritualmente: son marcos dentro de cuyos límites se puede actuar, son agentes energizantes mediante los cuales las cooperativas pueden conocer el futuro.

Los principios constituyen el corazón de las cooperativas, no son independientes unos de otros; están unidos por tenues lazos y cuando se ignora uno los otros se resienten. Las cooperativas no deberían ser juzgadas con base a uno o cualquiera de los principios, sino que se las debería evaluar por la manera en que adhieren a los principios como una totalidad.

PRIMER PRINCIPIO

Las cooperativas son organizaciones voluntarias, abiertas a todas las personas capaces de utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades de ser

asociadas sin discriminación social, política, religiosa, racial o de sexo.

SEGUNDO PRINCIPIO

Las Cooperativas son organizaciones administradas democráticamente por los asociados, los cuales participan activamente en la fijación de políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para representar y administrar las cooperativas son responsables ante los asociados.

TERCER PRINCIPIO

Los asociados contribuyen equitativamente a la conformación del patrimonio de la cooperativa y lo gestionan democráticamente.

Los excedentes, si los hay, se destinan al desarrollo de su cooperativa, a mantener reservas y a brindar beneficios a los asociados en proporción a su participación.

CUARTO PRINCIPIO

Las cooperativas son organizaciones autónomas de autoayuda, administradas por sus asociados.

Si firman acuerdos con otras organizaciones, incluidos los gobiernos, o si se consiguen

recursos externos, lo hacen en términos que aseguren su control democrático y mantengan su autonomía cooperativa.

QUINTO PRINCIPIO

Las cooperativas proporcionan educación y capacitación a los asociados, representantes elegidos, administradores y empleados para que puedan contribuir de forma eficaz al desarrollo de las mismas. Informan a la comunidad, especialmente a los jóvenes y líderes de opinión, sobre la naturaleza y beneficios de la cooperación.

SEXTO PRINCIPIO

Las cooperativas sirven a sus asociados lo más eficazmente posible y fortalecen el movimiento cooperativo trabajando conjuntamente mediante estructuras locales, regionales, nacionales e internacionales.

SÉPTIMO PRINCIPIO

Las Cooperativas al mismo tiempo que cubren las necesidades y deseos de los asociados, trabajan para conseguir el desarrollo sostenible de sus comunidades por medio de políticas aprobadas por sus asociados.

VALORES COOPERATIVOS:

- Honestidad
- Responsabilidad Social
- Atención a los demás
- Apertura
- Solidaridad
- Igualdad
- Equidad
- Democracia
- Autoayuda

HIMNO del COOPERATIVISMO

Marchamos todos unidos hacia la vida y la patria
escortados por el sol, el trabajo y la esperanza,
marchamos todos unidos hacia la vida y la patria
escortados por el sol, el trabajo y la esperanza.

Nuestra luz cooperativa ilumina nuestra marcha
los senderos de la tierra y los caminos del alma,
nos alimenta el pasado y el presente nos levanta
y el porvenir nos espera en el tiempo y la distancia.

Marchamos todos unidos hacia la vida y la patria
escortados por el sol, el trabajo y la esperanza,
marchamos todos unidos hacia la vida y la patria
escortados por el sol, el trabajo y la esperanza.

Congregados por el pan y agrupados por el alba
luchamos por la blancura de la paloma más blanca,
somos pueblo que conquista la libertad con el arma
del trabajo que redime y madura nuestra causa.

Marchamos todos unidos hacia la vida y la patria
escortados por el sol, el trabajo y la esperanza,
marchamos todos unidos hacia la vida y la patria
escortados por el sol, el trabajo y la esperanza.

Letra: Carlos Castro Saavedra

Música: Carlos Vieco

Realizado para COOTRAMED

acogido por el DANCOOP como Himno del